

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
26/05/2008
EIXIDA NUM. 08661

Conselleria de Cultura, Educación y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 070896
=====

Asunto: Derecho de petición

Honorable Sr.

Dña. ... interpuso escrito de queja con fecha 21/6/2007.

Denunciaba que la Consellería de Educación no había dado respuesta a un escrito dirigido a la Dirección Territorial de Alicante y recibido en dichas dependencias el 21/2/2007 (aporta acuse de recibo de correos). Pretendía obtener respuesta expresa.

Al parecer, la cuestión de fondo se plantea en relación con la decisión del Centro Público San Rafael de La Nucía de conceder el cuarto puesto al alumno Andrés Fernández Torre cuando había quedado tercero, ex aequo, con otro compañero, por no haber presentado su trabajo en soporte informático.

Requerido el correspondiente informe, la Consellería de Cultura y Educación remite oficio con fecha 19/9/2007. En él se comunica que desde hace 5 años se realiza en el centro una actividad denominada "Premio escolar San Rafael" de narrativa en valencià. La convocatoria de 2007 es la que plantea la presente situación. Corresponde a los equipos de Ciclo y Claustro del citado Colegio establecer los criterios de valoración de las historias.

Tras la realización de la actividad se seleccionan 3 historias de las presentadas en cada uno de los Centros, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos por el Equipo docente.

En 2007 habían quedado 2 alumnos en tercer lugar, siendo uno de ellos el hijo de la interesada, a quien se requirió para que presentara el trabajo en soporte informático. Este era un requisito establecido por el Equipo directivo.

Tras pasar los días establecidos para presentarlo, sin que el alumno lo hiciera, se decidió ubicarlo en el cuarto puesto.

El Centro, entre todas las historias ganadoras realiza una selección para enviarlas al Premio Fundación Sambory. Por acuerdo del Claustro se realizó dicha selección. Este último premio es independiente del anterior.

La tutora del niño manifiesta que la actitud diaria del alumno es normal, ya que no se siente ni desmotivado ni humillado.

Se acompaña así mismo el informe elaborado por la Inspectora de Zona sobre el asunto de referencia.

La interesada presenta escrito de alegaciones el 8/1/2008 reproduciendo su reclamación inicial.

A la vista de lo actuado, procede realizarlas siguientes manifestaciones.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de resolver por parte de la Consellería de Educación, no se realizará mayor pronunciamiento al haberse evacuado el oficio del que se da cuenta en el presente escrito, y al constar la existencia de notificación a la interesada del informe de inspección efectuado, dando así contestación a las cuestiones planteadas por la interesada.

No obstante, creemos necesario realizar algunas consideraciones sobre el fondo de la cuestión planteada. A este respecto, creemos que en un concurso de estas características deben primar las cuestiones educativas y el incentivo del alumno sobre el mero cumplimiento de exigencias formales, como puede ser la presentación de los trabajos en determinados formatos. Además, hay que valorar especialmente la edad de los participantes, así como otras posibles circunstancias familiares que puedan dificultar el acceso o manejo de las nuevas tecnologías, prestando en su caso la asistencia necesaria. Tampoco se nos informa de si en las bases del concurso está expresamente prevista la exigencia de presentación de los trabajos en determinado formato, así como de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

En cualquier caso, no parece la mejor solución degradar al cuarto puesto el trabajo del alumno, no por sus características o calidad, sino por una mera cuestión de cumplimiento de requisitos formales.

En el ámbito administrativo en general, y en la Administración educativa en particular, debe prevalecer el principio antiformalista, de manera que el ejercicio y efectividad de los derechos quede en la menor medida posible condicionado o limitado por las exigencias formales de los procedimientos.

Por todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en torno a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el título I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de esta Institución:

-Le recomiendo que interese al Centro que se reconozca al alumno el tercer puesto, ex aequo con el alumno que mereció dicha consideración, en el concurso escolar de narrativa en valencià del Colegio San Rafael de 2007.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta las citadas recomendaciones, sugerencias y recordatorios de deberes legales o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlos, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web. de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges e.f. de la Comunitat Valenciana